

EL NACIONAL.

DIARIO OFICIAL.

NUEVA SERIE.—AÑO XII. }

Quito, lunes 9 de Julio de 1888

} ABR. 435.

CONTENIDO.

MINISTERIO DE LO INTERIOR.

- 1 Decreto del Poder Legislativo: asignando fondos al Hospital de Riobamba.
2 Oficio del Sr. Gobernador de la provincia del Azuay: transcribe el del Señor Alcalde Municipal 2º del cantón de Cuenca, en el cual se pide sea citado por segunda vez el desaparecido Juan Manuel Mejía.

MINISTERIO DE GUERRA.

- 4 Decreto Legislativo: se manda liquidar y pagar lo que corresponde a la Srta. Rafaela Izurieta por montepío militar, como viuda del General Manuel Tomás Maldonado.

CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL AÑO DE 1888

- 5 Cámara del Senado.—Actas de los días 27 y 28 de Junio.
6 Cámara de Diputados.—Id. de id.
7 Cuadro de los trabajos del "Archivo del Poder Legislativo".

MINISTERIO DE LO INTERIOR &.

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA

DEL ECUADOR

DECRETA:

Art. único. De la renta decimal correspondiente al Gobierno, se adjudican dos mil sueres al Hospital de Riobamba.
Asígnase también, del mismo fondo, la suma de doscientos sueres mensuales, durante dos años, para la reconstrucción del edificio del mencionado Hospital.
Dado en Quito, á veintisiete de Junio de mil ochocientos ochenta y ocho.
El Presidente de la Cámara del Senado, A. Guerrero.—El Presidente de la Cámara de Diputados, Renjio Crespo Toral.—El Secretario de la Cámara del Senado, Manuel M. Pólit.—El Secretario de la Cámara de Diputados, José María Banderas.

2

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia del Azuay.—Cuenca, á 27 de Junio de 1888.
H. Señor Ministro de Justicia.
Con fecha 16 del que cursa, el Señor Alcalde municipal 2º de este cantón, me dice:
"Habiéndome solicitado por el Señor Miguel Chérrez que se haga la segunda citación al desaparecido Juan Manuel Mejía, á quien se le hizo la primera citación, en el N.º 323 de "El Nacional", se ha dictado la providencia que copio: "Cuenca, Junio catorce de mil ochocientos ochenta y ocho.—Cítese por segunda vez al desaparecido Juan Manuel Mejía, en el periódico oficial "El Nacional". Al efecto ofítese al Señor Gobernador de la provincia, suplicándole se sirva recabar del Honorable Señor Ministro de Justicia la orden correspondiente.—Ju-

ramillo.—Proveyó y firmó el decreto anterior el Señor Doctor Juan Jaramillo, Alcalde municipal segundo.—Cuenca, Junio catorce de mil ochocientos ochenta y ocho.—Díaz".—A fin de que se haga la citación ordenada en el decreto inserto, ruego á US. se digne transcribir el presente oficio al H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de Justicia.—Dios guarde á US.—Juan Jaramillo".
Lo que me es honroso transcribir á US. H. para el fin expresado.
Dios guarde á US. H.—F. J. Moscoso.

3

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia de Pichincha.—Quito, á 25 de Junio de 1888.
H. Señor Ministro de lo Interior en la Sección de Obras públicas.
Señor:—Aprobado por el Supremo Gobierno, en 21 del pasado, el contrato que se celebró con el Señor Antonio Sánchez para la recepción de la acequia comprada al Sr. Dr. Juan de Dios Campuzano; se ofició al primero para que efectuara la recepción indicada, y como no lo verificó hasta el día 18 del presente, se ha comisionado al Sr. Ingeniero Nacional para que lo hiciera, quien dirige á este Despacho el informe que, original elevó á US. H. para conocimiento del Supremo Gobierno.
Dios guarde á US. H.—Mariano Bustamante.

República del Ecuador.—Quito, Junio 25 de 1888.
Al Señor Gobernador de la provincia de Pichincha.
Cumpliendo con la comisión de US., y por lo dispuesto en la cláusula 3ª del contrato de venta de una acequia y aguas, hecha al Supremo Gobierno por el Señor Dr. Juan de Dios Campuzano, he procedido á la recepción de la obra; y habiendo recorrido el trayecto desde "Platagrande" hasta la quebrada "Guanajucho", donde actualmente desagua la antedicha acequia, observo:
1º Que las aguas corren libremente, sin obstáculo alguno que detenga el curso:
2º Que, en conformidad á la cláusula 10ª, el cauce, desde los Páncositos, se ha levantado, de modo que el curso de las aguas guarda la relación debida con lo demás de la acequia:
3º Que la cantidad medida, cerca de la quebrada "Guanajucho", en que ahora desagua, es de siete mil seiscientos ochenta y nueve metros cúbicos por veinticuatro horas:
4º Que, á razón de cuarenta litros por individuo, la acequia suministra el agua necesaria para 192.225 habitantes; si á esto se añade la que anteriormente ha existido en la ciudad, los habitantes de la Capital dispondrán más de la cantidad debida, teniendo en cuenta las necesidades domésticas y las generales de la población, como son las que se refieren al aseo y ornato.

Concluyo manifestando que la adquisición de esta acequia y aguas hecha por el Supremo Gobierno, es una de las obras más importantes que la presente Administración ha procurado á la Capital. Es sabido que por cincuenta mil pesos se quiso en tiempos anteriores, dar aguas á la ciudad; y á mi juicio, dicha suma era la mínima por la que habría podido comprometerse cualquier empresario, considerados los puntos desde los cuales hu-

bieran podido traerse las aguas necesarias; comprar, pues, por 18.800 sueres, una acequia con aguas corrientes y en la cantidad dicha, es pagar menos que la mitad del valor necesario para la obra.
Considerando la longitud de 32 kilómetros que, aproximadamente, tendrá la acequia vendida por el Señor Doctor Juan Campuzano; las grandes dificultades que han debido vencerse para la ejecución de la obra; lo dispendioso del trabajo por la calidad de los terrenos, y el gasto constante en herramientas, pues se ha operado en muchos lugares sobre canchales, para formar la mesa y cauce de la acequia, es mi juicio que el Señor Dr. Campuzano, con la cantidad indicada, apenas quedará resarcido de los gastos invertidos en el trabajo.
Dios guarde á US.—El Ingeniero Nacional, Eudoro Anda V.

Son copias.—El Subsecretario, Honorato Viqueza.

MINISTERIO DE GUERRA

4

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR.

Vista la solicitud de la Señora Rafaela Izurieta, viuda del General Manuel Tomás Maldonado.

DECRETA:

Art. único. Liquidense las pensiones de montepío que corresponden á la Señora Rafaela Izurieta, viuda del General Manuel Tomás Maldonado, desde el 30 Agosto de 1864, hasta el 1º de Agosto de 1875, y páguese conforme á la ley de Crédito Público.
Dado en Quito, á treinta de Junio de mil ochocientos ochenta y ocho.
El Presidente del Senado, Agustín Guerrero.—El Presidente de la Cámara de Diputados, Renjio Crespo Toral.—El Secretario del Senado, Manuel M. Pólit.—El Secretario de la Cámara de Diputados, José María Banderas.
Palacio de Gobierno en Quito, á 6 de Julio de 1888.—Ejecútese.—PEDRO JOSÉ CEVALLOS.—El Ministro de Guerra y Marina, José María Sarasti.

Es copia.—El Subsecretario, José Javier Guevara.

Congreso Constitucional del año de 1888

5 CÁMARA DEL SENADO.

Sesión del miércoles 27 de Junio.

Bajo la Presidencia del H. Señor Guerrero, abrióse á la 1 de la tarde, y concurren á ella los HH. Señores Vicepresidente, Aguilar, Chitiboga, Echeverría Iloña, España, Espinel, Fernández Córdoba, Ilmo. León, Matos, Mera, Morales, Nájera, Páez, Paredes, Piedra, Pólit, Ponce, del Pozo, Roca, Samaniego, Serrano, Veintimilla y Viteri.

Después de aprobarse el acta de la sesión anterior, se dió 1ª lectura de los dos tratados con Francia, celebrados por el Excmo. Señor Antonio Flores, Ministro Plenipotenciario del Ecuador; y remitidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores, el uno de comercio, amistad y

navegación y el otro que fija y regula las atribuciones y derechos de los Ministros Diplomáticos, y Agentes Consulares de ambas Naciones reciprocamente. Para ilustración de la H. Cámara leyóse también el oficio que á continuación se inserta, así como una nota adicional del Ministro de Relaciones Exteriores de Francia sobre la exploración científica del Archipiélago de Galápagos. El subsecuente informe de la Comisión Diplomática pasó á 2º debate, debiéndose para entonces formular el proyecto respectivo.

"N.º 539.—Paris, Mayo 16 de 1888.

Señor Ministro:
Por fin, tengo la anhelada satisfacción de remitirle á US. H. los tratados y arreglos concluidos con Francia, que firmó con el Ministro de Relaciones Exteriores Señor René Goblet el 12 del corriente.
Como he tenido ya ocasión de hacer saber, el nuevo tratado de amistad, comercio y navegación contiene cuatro ventajas esenciales sobre el antiguo.

1ª Consagra el principio de arbitraje que se halla por primera vez en uno de estos tratados generales concluidos con Francia.

2ª Permite la aplicación á los franceses de nuestros leyes de extranjeros, echando abajo la absurda restricción del antiguo tratado en virtud de la cual "non possunt esse arretrados, espulsi, etc.", ni aun modificados ningún punto á favor del país, por medida de policía ó de gobierno. "Sin inculcar ó motivos graves y capaces de turbar la tranquilidad pública y que los documentos que la acrediten hayan sido concluidos por los agentes diplomáticos ó consulares de la nación respectiva". Dispara de punto que la obligación que tenía la ley de respetar la intención de la ley de extranjeros tuvo lugar á la postre, por lo que resultamos dicho objetivo de "ley de extranjeros" por el más generoso de "ley de policía ó de seguridad" que viene á ser lo mismo; pero que no se evitará dificultad en las Cámaras, donde se podrán oponer, en concepto de este gobierno, á que se sancione por un tratado "leyes de extranjeros que no concuerden". La simple institución de un calificativo con otro lo allana todo. Debo manifestar á este respecto que, como era natural, el Gobierno francés manifestó el deseo de tener un ejemplo de nuestras referidas leyes, y que, habiéndolo suministrado, no se ha hecho observación alguna, por lo que juzgo que no ha habido motivo de reparo. Así queda entendido que las francesas son en sujeción á nuestra ley de extranjeros comprendida en la palabra genérica de "ley de policía ó de seguridad".

3ª La exención de responsabilidad por delitos y perjuicios que causen, en tiempo de insurrección ó guerra civil, los revolucionarios; lo cual cerrará la puerta á reclamaciones como las que he tenido que pagar el gobierno por esta causa.

4ª La cuarta ventaja es el reconocimiento explícito de nuestra soberanía en las Islas de Galápagos, á las cuales se extendió el tratado. Más no era posible estipular en éste; por lo que en el cambio de notas efectuado el mismo día se hace el arreglo adicional para que el Ecuador obtenga que se haga una exploración científica del Archipiélago de Galápagos, cuyos resultados nos serán comunicados inmediatamente. Sobre lo proyectado de esta feita contribución, me refiero á lo que comunicó en la página 4 del anexo A mi nota N.º 534. Deseo que el espíritu más prevenido contra el Gobierno pueda desconocer el servicio importante que se ha prestado á la nación con el nuevo tratado de comercio y navegación, que he tenido que sustituir al antiguo, que fue sin duda tan ventajoso como lo permitían las circunstancias de entonces, pero que no correspondía ya á nuestro estado de civilización y con el cual era imposible gobernar. Es, pues, un nuevo elemento de paz y de orden que deberá el país á la ministración Casanovi á quien se debe tantos otros.

Solo falta que las nuevas estipulaciones sean aprobadas cuanto antes por nuestro Congreso, que debe ocuparse en ésta de una manera preferente. El Ministro Goblet me manifestó, después de la firma de los tratados, que, aunque había otro anterior en que debían ocuparse las Cámaras al ser á reunir, confió que el nuestro sería aprobado en Julio.

La Comisión Consultar no tiene nada de particular, salvo quizá la abolición del derecho de veto, que se habían arrogado entre nosotros los Condes y de lo cual por la demás, sé decir con toda sinceridad, yo no soy enemigo; pero es la corriente de la opinión y hay que seguir. La declaración sobre la propiedad literaria es conforme á nuestra legislación y tiene por objeto

dencia de la contribución era muy conocida, como que la había impuesto el Sr. Rocaforte a todos los conventos. El H. Mera contestó que el informe no era negativo de la solicitud: la Comisión creía muy verdaderas las razones alegadas por la Rda. Abadesa, pero no había podido hacer nada sin saber positivamente el origen de aquel impuesto, si era efecto de una ley, o de una mera orden gubernativa, o quizás una condición exigida al donarse ciertos bienes al monasterio. El Ilmo. León, con apoyo del H. Mataveile, propuso entonces: *Que se suspenda la resolución relativa a la solicitud de la Rda. Madre Priora del Carmen antiguo de Cuenca, hasta que se obtengan los documentos que ceba de menos la Comisión.* El H. Mera observó que la moción era innecesaria, toda vez que en el fondo coincidiría con el informe, el cual no era desfavorable, sino que hacía notar la falta de documentos, que podrían presentarse por la Rda. Madre Priora. Replicó el Ilmo. León que en limpio se sacaba del informe el quedarse la solicitud sin resolverse: si la Comisión reparó la falta de documentos, pudo y debió exigirlos a la solicitante. Cerrado el debate, aprobóse la moción dilatoria.

En 2ª discusión se leyeron el convenio entre el Ecuador y Bolivia para el ejercicio recíprocamente libre de las profesiones de sus nacionales abogados y médicos; la declaración sobre propiedad literaria, artística e industrial entre el Ecuador y Francia; y el proyecto de decreto que aprueba ambas convenciones. Respecto al último dejó indicado el H. Pólit que se subdividiese en dos decretos distintos; y el H. Espínola, que se expresara en ellos los nombres de los Ministros Plenipotenciarios que habían intervenido.

Tratándose especialmente del convenio entre el Ecuador y Bolivia, el Ilmo. León objetó que se admitiría al ejercicio de su profesión con sólo la presentación de su título, á abogados y médicos que estuviesen privados del derecho de ciudadanía. Agregó el H. Pólit, que habiendo maduramente reflexionado sobre el convenio presentado, no estaría por él, á pesar de que firmó el dictamen de la Comisión; pues era muy real y efectivo el peligro indicado por el H. Senador preopinante, y además pasarían de una nación á otra los abogados borrados de la matrícula por indignos; aumentándose de este modo con nuevo arroyo el torrente de abogados que nos amenaza inundar. Advirtió el Ilmo. León que serían muy raros los casos en que un profesor de crédito dejase las comodidades de su casa y el renombre de su patria, por ir á buscar fortuna en país ajeno. Replicó el H. Espínola que los tratados tenían por objeto estrechar los lazos de amistad entre dos repúblicas hermanas y afianzar el espíritu de americanismo, las objeciones que se ponían eran excepcionales; los que habían de aprovechar las ventajas del tratado eran los proscritos, quienes saliendo de su patria se ven ahora privados hasta del recurso de su profesión, y podrían después ejercerla en tierras hospitalarias. El H. Sr. Vicepresidente dijo que también él, no obstante haber suscrito el informe, desaprobaba el convenio, que tenía considerado ya con mayor detenimiento; puesto que hablando, en verdad, versaba sobre un asunto de poca importancia y no ha de producir ningún bien, los buenos abogados de Bolivia no han de venir á establecer su estudio en el Ecuador, ni tampoco el sin número de malos abogados que tenemos ha de salir de nuestra república. Insistió el H. Pólit en que, lejos de estrecharse las relaciones de amistad, se relajarían como entre dos personas vecinas que se arrojan en la escoba de una casa á la otra; por lo demás, las leyes de una nación varían respecto de otra, porser distintos los usos, las circunstancias y por tanto la bondad relativa de la legislación; y en el ejercicio de la abogacía principalmente se requieren las leyes especiales de cada país. El H. Mera dijo que siendo él uno de los autores del informe, lo había firmado desinteresadamente, habiendo el convenio y estudio justo y conveniente; no quería discutir acerca del fondo mismo de la cuestión,

pero pedía constase en el acta que por su parte no retiraba el informe. El H. Espínola recordó la reciente reunión del Congreso Sanitario en Lima, y agregó que no era posible rechazar el convenio, cuando se hacían tantos esfuerzos por unir á las Repúblicas americanas; además el convenio no era sino consecuencia y aplicación del decreto legislativo de 1837, que establece la reciprocidad en los grados académicos y profesionales.

En seguida pasaron á 2ª discusión el proyecto que destina ciertas cantidades de las rentas del Azuay y Cañar á la composición de los caminos de Gualaquí y Méndez; y el que adjudica al nuevo Hospicio, que se desea abrir en Guayaquil, los \$ 8,000 que debe erogar según su contrata con el Banco del Ecuador.

Así mismo se vió en 2º debate el proyecto reformatorio del decreto legislativo sobre el camino de Santa Rosa á Loja. Hizo notar el H. Paredes que el camino de Machala á Santa Rosa era excelente en verano, que en invierno se anegaba pero quedaba expedita la vía marítima; si se trataba, pues, de que se reconstruyese dicho camino dándole las condiciones de ferrocarril, se emprendería en obra costosísima y de escaso provecho; mejor sería, en todo caso, postergar el asunto hasta que viniera de la H. Cámara colegisladora otro proyecto mas general que en ella se discutiera acerca del mismo camino. En este sentido hizo con apoyo del H. Chiriboga una moción que fué aprobada.

Después de un rato de receso, no presentándose otro asunto para el despacho, á las 2 1/2 de la tarde se levantó la sesión.

El Presidente, Agustín Guerrero.
El Secretario, Manuel M. Pólit.

6

CÁMARA DE DIPUTADOS.

Sesión del 27 de Junio.

Fué abierta con asistencia de los HH. Presidente, Vicepresidente, Proano y Vega, Gómez Jurado, Jaramillo, Salazar, Ferré Donoso, Ruiz, Velasco (A.), Egas, Pino, Velasco (N.), Hidalgo, Sánchez, Terán R., Dávalos León, Vela, Villagómez, Uquillas, Carrasco, Sepúlveda Toral [C.], Arizaga, Landívar, Coronel, Samaniego, Castillo, Ortega, Noboa, Madrid, Rivera, Sarraide, Manrique y Vinuesa.

Después de aprobada el acta de la sesión anterior, se dió cuenta de un oficio de la Secretaría de la H. Cámara del Senado, en el que se avisa que esa H. Cámara se ha conformado con las supresiones que hizo la H. de Diputados en los artículos 1º y 2º del decreto sobre indemnizaciones. Con tal motivo pasó dicho decreto á la 2ª Comisión de Redacción.

El Ministerio de Hacienda transcribe, para conocimiento de la H. Cámara, el oficio que le ha dirigido el Señor Gobernador de la provincia del Azuay, solicitando el aumento de los gastos de escritorio y de los sueldos de los empleados subalternos de esa Gobernación. Este oficio pasó á las Comisiones encargadas del examen de los proyectos de las leyes de presupuestos y sueldos.

La Comisión de Redacción presentó la del decreto que manda pagar á Dolores Paredes Torrezano la pensión de seis sesos cuarenta centavos por montepío. Aprobada la redacción se mandó pasar el proyecto al Ejecutivo, para la sanción correspondiente.

Dióse cuenta del siguiente informe:

"Excmo. Señor:—Vista la exposición del Sr. Fidel Sosa, acerca de la ley de 17 de Enero de 1836, sobre medida de aguas, vuestras Comisiones 1ª de Legislación y Hacienda, opinan: que, aún cuando hay poderosas razones que manifiestan la inconveniencia del art. 2º de la citada ley, siendo delicado el asunto, debe estudiarse más detenidamente y aplazarse, por lo mismo, su discusión para la siguiente Legislatura. Este es el parecer de los suscritos, salvo el más ilustrado de la H. Cámara.—Quito, Junio 27 de 1838.—Ribadeneira.—Carrasco.—Castillo.—1838.—Sánchez.—Villagómez."

Puesto en debate el anterior informe, el H. Velasco (A.) dijo: "Señor Presidente:—Principio por aplazando la prudencia y tiempo que han precedido las ilustradas Comisiones 1ª de Legislación, y 2ª de Hacienda,

al emitir el informe que se acaba de leer; sin embargo, para manifestar que el art. 2º de la ley de aguas no tiene inconveniente alguno, permíteme, Excmo. Señor, cite las palabras del Sr. Marcial de la Cámara, que se leen en su tratado de "Agrimensura y Arquitectura Legal", edición de 1871: el Sr. Marcial se queja amargamente de la falta de unidad en España, para el aforo de aguas, y en la página 435 dice: "Muchas de las cuestiones que reconocen por causa principal la falta de una unidad de medida caudal y que no inducen á error; de la que se sirve en Madrid está tan poco determinada, que con el mismo derecho pueden participar diferente cantidad de agua los que disfrutan de un mismo depósito. El real de aguas que en Madrid se hace uso indaga tanto más error, cuanto que se funda en un principio opuesto al efecto que se busca; el real de agua y sus múltiples estraban en su magnitud, siendo así que no es esta la soia que influye en la cantidad de agua que puede salir por un orificio dado en un tiempo determinado; la disposición del depósito, la altura del líquido en él, el estado de reposo del mismo, la forma y lugar del orificio, la proximidad de varios de estos, las paredes del depósito y otras causas influyen por mucho en la cantidad de agua que puede salir por los orificios del mismo diámetro y en el mismo tiempo dado; de consiguiente, la unidad más conveniente es la que se funda en la cantidad de agua".—Esta señala, Excmo. Señor, el art. 3º de nuestra ley: "á que dé paso un orificio en un tiempo dado".—Esta fija, Excmo. Señor, el art. 2º de nuestra citada ley. Si, pues, tales condiciones exige un especialista científico, como el Sr. Marcial, en la unidad de medida para el aforo de aguas, la ley que fija esa unidad y cumpa con todas las condiciones, lejos de ser inconveniente, será muy aprobable; esto supuesto, el Excmo. que es de hoy, ha hecho más que la antigua España en el año 71, respecto al asunto que se discute, y esto á juicio de un español; luego, no es inconveniente el art. 2º de la ley mencionada. Otra cosa sería si se probara la no conformidad de los artículos 2º y 3º en caso de falsedad, yo sería el primero que votara por la derogación ó sustitución de dicha ley; pero eso no se probará jamás, y el informe que se ha leído abre una puerta, éjiga un anchuroso campo á las consultas é investigaciones científicas nacionales que, como veráis, HH. Señores, probarán la exactitud de esa ley tan atacada; y, por esto, votaré por el informe. La objeción de que desigual gravedad produce desigual gasto ha sido ya contestada por el sabio hidráulico Prony que es de este siglo, y que murió, si mal no lo recuerdo, el año 29. En efecto: ya Prony, gran matemático, físico y mecánico, dijo sin embargo: "Yo observo que (á la gravedad), aunque susceptible de pequeñas variaciones, en diferentes puntos del esferoide terrestre y en diferentes alturas sobre el mar, debe ser considerada como una constante ó constante en el género de investigaciones de que aquí se trata (la cuestión aguas)". Si Prony en esta aserción, ha errado, yo digo que es glorioso errar con semejante sabio; pero la verdad es que, si bien el principio que, por observaciones prácticas, dedujo el sábio ingeniero hidráulico, no ha sido aceptado, tampoco se ha demostrado que sea falso. Pero, he dicho, que no ha sido aceptado; y que, por verdad, por ventura, al revelarse por vez primera, no lo ha sido contradicho y rechaza la nada querido decir de Séneca, Galileo y Copérnico, mas recordará es hecho no muy distante: Sir William Herschel anunció al mundo que el sistema solar se movía hacia un punto de la Constelación de Hércules, y esta doctrina fué despreciada, aun más, ridiculizada por los astrónomos; pero vino Struve, gran te astrónomo ruso, y por observaciones más precisas, encontró el punto exacto hacia el cual se mueve el sistema planetario: está entre la tierra y el brazo izquierdo de Hércules. Así van las cosas, Excmo. Señor; lo repito: el informe deja abierto un anchuroso campo para las investigaciones científicas; éstas probarán la exactitud de la ley, y, sin pruebas en contrario, lo dije pocos días ha, no debéis derogar una ley sabia y conveniente; esas investigaciones, seguramente demostrarán en el Ecuador, la verdad del aforismo de Prony; ellas harán que, entre nosotros, adelante la Hidráulica; y, como á esto tiende el parecer de las ilustradas Comisiones que he mencionado, vuelvo á decir que votaré por el informe".

Cerrado el debate, fué aprobado el informe. En seguida y sucesivamente fueron aprobados los siguientes informes:

"Excmo. Señor:—Vista la solicitud del Sr. Pedro A. Moreira relativa á que se le conceda la exclusiva por treinta años para proveer de agua potable á la población de Manabí; vuestra Comisión 2ª de Obras Públicas opina: que debéis autorizar al Poder Ejecutivo para que, previo informe de la Municipalidad de Monterosí, celebre el contrato

propuesto por el solicitante. Si os dignáis aceptar este informe, acompañamos el respectivo proyecto de decreto.—Quito, Junio 26 de 1838.—Rivera.—Freile".

"Excmo. Señor:—Estudiada la solicitud de varios Ingenieros y otros profesores de Ciencias Naturales de esta Capital, relativa á pedir que se ayude y fomente los trabajos científicos y prácticos que piensan ejecutar en la Región Oriental; vuestra Comisión 2ª de Obras Públicas opina: que es de alta importancia para el país la sociedad formada por los solicitantes, porque en dicha Región, las Ciencias Naturales y exactas hallarán campo hasta para su desenvolvimiento. Por tanto, créese la Comisión que cumple á la H. Cámara hacer efectiva la atribución 13ª del artículo 62 de la Constitución. Para el caso en que os dignéis aceptar este informe, se acompaña el respectivo proyecto de Ley.—Quito, Junio 26 de 1838.—Rivera.—Villagómez.—Freile".

"Excmo. Señor:—Las Comisiones de Hacienda reunidas han estudiado, con la atención que merece, la solicitud del Señor Rector de la Universidad, y por cuanto son rigurosamente exactas todas las razones en ella consignadas, opinan que se acceda á la solicitud. Con tal motivo, se permiten someter á vuestra ilustrada consideración el adjunto proyecto de decreto.—Quito, Junio 27 de 1838.—Rivera.—Coronel.—Uquillas. Samaniego C.—Castillo.—Landívar.—Noboa.—Sánchez.—Jaramillo".

"Excmo. Señor:—Examinando el proyecto que anexa la parroquia de Chone al Cantón Sucre, vuestra Comisión 1ª de Legislación opina: que debe aceptarse el artículo 1º de dicho proyecto, porque la fácil comunicación, así como las relaciones mercantiles entre Bahía de Caraquez y Chone exigen la unión de esos lugares, y negarse al artículo 2º porque no hay motivo que justifique la variación que se refiere.

Este es el parecer de los suscritos, salvo el más acertado de la H. Cámara.—Quito, Junio 26 de 1838.—Ribadeneira.—Carrasco.—Freile".

"Excmo. Señor: Vuestra Comisión ocasional, nombrada para informar acerca del proyecto de Ley que algunos HH. Diputados han presentado, con el objeto de organizar el Archivo del Poder Judicial, es del parecer que debió discutirlo y aprobarlo, por cuanto responde á una verdadera necesidad en el importante ramo de la administración de justicia.—Tal es el dictamen de la Comisión, salvo el más acertado de esta H. Cámara.—Quito, Junio 27 de 1838.—Arizaga.—Fidel Egas.—Salazar.—Gómez Jurado".

Los proyectos 4º y 5º considerados en discusión pasaron á 2ª, después que los HH. Manrique y Ortega manifestaron respecto al proyecto que anexa la parroquia de Chone al Cantón Sucre, la conveniencia de esta anexión, habiendo el H. Manrique encarecido la necesidad de que no se niegue el art. 2º del proyecto como opina la Comisión, porque parroquia de Chone ya por su situación topográfica respecto al ferrocarril de Bahía, ya por su población numerosa es la llamada á ser la cabecera del Cantón Sucre.

El H. Vicepresidente indicó para tercera discusión de este proyecto, que se suprimiera el primer considerando, por no tener sentido y ser redundante en otros términos el artículo 3º, porque no existe ley alguna de división territorial de la provincia de Manabí.

Encantado al proyecto que autoriza al Ejecutivo á celebrar la contrata que propone el Sr. Moreira para proveer de agua potable á Manabí, se hicieron las siguientes indicaciones para tercera discusión.

El H. Madrid: que se recomendará al Ejecutivo recabé del empresario la rebaja del precio fijado al galón de agua.

El H. Hidalgo: que el empresario pague los derechos de importación de cañerías, llaves, el mortero y otros artículos análogos asignados á la empresa; y

El H. Velasco (A): y que en la contrata, donde dice galones, se sustituya la medida métrica de litros.

Considerado en 2ª discusión, pasó á 3ª el proyecto que vota \$10,000 de una decimal para la Asociación de las Señoras de la Caridad, establecida en esta Capital.

En seguida el H. Arizaga observó que cursaban varios proyectos reformatorios de la ley de División territorial y que convenía refundir todos ellos en uno solo. Con tal propósito y con apoyo del H. Vicepresidente, hizo la siguiente proposición que fué aprobada: "Que todas las solicitudes y proyectos relativos á reformar la ley de División Territorial pasen á una sola Comisión para que presente un proyecto general".

La Presidencia dispuso que dichos pro-

yectos y solicitudes pasen á la 2ª Comisión de Legislación.

Asuntos á Comisiones:

Obras públicas, la solicitud de los vecinos de Zorogran, que quieren se les adjudique por tres años el producto de la contribución subsidiaria de ese pueblo, para la construcción de la iglesia parroquial.

A la 2ª de Instrucción Pública la de los Superiores del Colegio de San Bernardo de Loja, que solicitan se erian fondos para el sostenimiento de dicho Colegio.

A la 2ª de Legislación, la solicitud de la Municipalidad de Alauzo, que interesa se derogue el Decreto Legislativo que anexó al cantón de Yaguachi los caseríos situados á las orillas del río Chubuto.

A la de Crédito público, la petición que hace Amalia Velázquez para que se ordene el pago de \$ 4.636.60 cs. por empréstito que hizo al ejército de lo Litoral en 1883.

A la Comisión encargada del estudio de la ley sobre moneda nacional, la solicitud de varios comerciantes y propietarios del Azuay para que se expida un decreto especial para la amortización de la moneda deficiente que circula en esa provincia.

No habiendo otro asunto que poner á despacho, se levanto la sesión.

El Presidente, *Remigio Crespo Toral*.
El Secretario, *Apacibo Ribadencia*.

Sesión del 28 de Junio.

Fué abierta á las 12 y 1/2 del día y asistieron los HH. Presidente, Vicepresidente, Proaño y Vega, Gómez Jurado, Jaramillo, Salazar, Freile Donoso, Ruiz, Velasco (A.), Egas, Pino, Velasco (N.), Hidalgo, Sánchez, Terán R., Dávalos León, Vela, Villagómez, Uquillas, Carrasco, Crespo Toral (C.), Arizaga, Landívar, Coronel, Samaniego, Castillo, Ortega, Noboa, Madrid, Rivera, Sarrado, Manrique y Vinueza.

Una vez aprobada el acta de la sesión anterior, se leyó un oficio del Sr. Secretario de la H. Cámara del Senado, con el cual devuelve, aprobado por ella, el proyecto de decreto que manda liquidar y pagar las pensiones de montepío á la Sra. Rafaela Izurieta, viuda del General Maldonado; como tuvo origen en esta H. Cámara, dicho proyecto pasó á la Comisión 1ª de Redacción; así como pasó á la 1ª de Peticiones el que, aprobado también por la H. Cámara Colegisladora, se remite para su consideración en ésta, y que manda pagar á la Sra. Emilia M. de la Plata, viuda de Luque, 1.266 pesos valor de 103 qq. de cacao dados á las fuerzas restauradoras en 1883.

Se ordenó que la Comisión 1ª de Obras públicas emita el respectivo informe sobre una solicitud de los vecinos de Yaguachi que piden se autorice al Poder Ejecutivo para reformar la cláusula 1ª del decreto legislativo de 9 de agosto de 1867 y el contrato celebrado con el Sr. Kelly para la construcción del ferrocarril de Durán, en los términos expresados en dicha solicitud.

Fué aprobado el informe subsiguiente, emitido por la Comisión 1ª de Hacienda:

"Excmo. Señor:—Vuestra Comisión 1ª de Hacienda, vista la solicitud del Sr. Manuel Anzoátegui contraída á obtener que se le conceda la revisión en tercer juicio de la cuenta de la Tesorería del Guayas, correspondiente al año de 1874, revisión que ha sido negada por el Excmo. Tribunal de Cuentas de la República, opina, que el Congreso no es competente para revocar las providencias dictadas por el Poder Judicial, y que, por lo tanto, debéis desear dicha solicitud, salvo el mejor concepto de la H. Cámara.—Quito, Junio 28 de 1888.—Rivera.—Villagómez.—Castillo.—Sánchez".

Leyése el siguiente informe de la Comisión 2ª de Instrucción Pública:

"Excmo. Señor:—Pocos proyectos son tan plausibles, como el de fundar "Academias Nacionales" en los principales centros de población de nuestra insipiente República. Por tanto, la Comisión 2ª de Instrucción Pública, á la que habéis encargado el estudio del proyecto remitido por el H. Sr. Ministro, acerca de tan importante objeto, opina: que debéis acogérlo con entusiasmo.

Para que la ley sea más explícita y de más fácil aplicación, opina, también: que al art. 1º del proyecto se agregue este inciso: "La Academia de Quito ejercerá su acción en el territorio de las provincias del Cañón, Imbabura, Pichincha, León, Tungurahua, Riobamba y Bolívar; la de Cuenca, sobre las de Cañar, Azuay, Loja y el Oro, y la de Guayaquil, sobre las de Los Ríos, Guayas, Manabí y Esmeraldas".

Que además, el art. 2º se redacte en estos términos: "Pertencerán á cada Academia las personas de letras, residentes en el respectivo distrito, elegidas con arreglo al reglamento general de las Academias". "Los Académicos serán: 1º de número y 2º honorarios".

Tal es el parecer de vuestra Comisión, salvo el más ilustrado de la H. Cámara.—Quito, Junio 28 de 1888.—Landívar.—Coronel.—Sarrado".

Y el mensaje de S. E., el Presidente de la República, que dice así:

"HH. Legisladores:—Consecuente con el deseo que he tenido de que la literatura nacional progrese cada día, no he ahorrado medio alguno que pudiese contribuir para tan benéfico resultado, mas, como providencias transitorias del Poder Ejecutivo no constituyen una seguridad constante, capaz de estimular á los escritores, he ideado proponeros el establecimiento de "Academias Nacionales" en las Capitales de los tres Distritos Universitarios de la República, para que, formadas de los escritores de las Provincias que están anexas á aquellos, constituyan un centro de estudio y de actividad literaria que fomente el adelantamiento de la literatura patria.

Como la mera creación de esas Corporaciones no bastaría para estimular al ingenio, es preciso procurarlas mediante la facilidad que se le preste para la publicación de sus labores; y á esto tiende precisamente el proyecto de decreto que acompaño, encomendándole á vuestro patriotismo, para su adopción; y á vuestro ilustrado juicio, para que se amplíe, ó reforme en el sentido que conceptuáreis más conveniente á la consecución del fin procurado en este proyecto.—HH. Legisladores.—J. M. P. Camaño.—J. M. Espinosa.—Quito, Junio 25 de 1888.

Informe y mensaje que se refieren al siguiente proyecto que fué leído y pasó á 2ª discusión:

"EL CONGRESO DEL ECUADOR,

CONSIDERANDO:

Que debe procurarse el progreso de la Literatura nacional facilitando á los escritores la publicación de sus obras,

DECRETA:

Art. 1º Establécense Academias Nacionales en las ciudades de Quito, Cuenca y Guayaquil.

Art. 2º Pertencerán á cada Academia los escritores de las provincias adscritas á los Distritos de que son Capitales las ciudades expresadas.

* Los individuos de las Academias serán: 1º de número, y 2º honorarios, elegidos como determine el Reglamento general de las Academias.

Art. 3º Los trabajos literarios, científicos, &c. de las Academias serán publicados á costa del Tesoro Nacional.

Art. 4º Para que los trabajos merezcan esta gracia, deben ser calificados como dignos por la Academia respectiva, la que, para lograr la publicación, al Ministerio de Instrucción pública el informe y juicio convenientes y le suministrará los demás datos que al respecto solicitare.

Art. 5º Efectuada la edición de un trabajo, si este fuere un texto de enseñanza, el Ministerio se reservará una tercera parte del número de ejemplares de la obra, destinada á suministrarlos á los estudiantes pobres, y los demás serán de propiedad de su autor. De los demás trabajos tomará la quinta parte para repartirlos como conceptuare conveniente

entre las Bibliotecas, Colegios, &c.

Art. 6º No gozarán de la gracia concedida por esta ley las obras que contuvieren errores en materia religiosa ó fuesen contrarias á la moral ó tuviesen espíritu sedicioso ú ofensas personales.

Art. 7º En la Ley de presupuestos se votará la cantidad necesaria para el fomento de estas publicaciones.

Art. 8º El Poder Ejecutivo expedirá el Reglamento correspondiente en conformidad con la presente Ley.

Dado &."

Durante la lectura de este proyecto fué anunciado é introducido el H. Señor Ministro de Hacienda, invitado de antemano á tomar parte en la discusión de la Ley adicional á la de monedas.

Leída la citada Ley así como las modificaciones presentadas por las Comisiones 2ª de Legislación y de Hacienda, comenzó la discusión artículo por artículo.

Al art. 1º observó el H. Rivera que, siendo imposible prever el desarrollo comercial de la Nación por un tiempo indeterminado, era de parecer que se determinara año por año la cantidad fija que debería acuñarse, y con apoyo del H. Fernández Madrid, hizo la siguiente modificación, con la cual deberá sustituirse el artículo:

"El Poder Ejecutivo mandará acuñar la moneda necesaria para los cambios internos, por medio de una casa de moneda que al efecto podrá establecer, ó convocando licitadores para la acuñación en el extranjero y sin gravamen alguno para el Fisco, por un periodo no menor de cinco años.

"Al efecto, el Gobierno determinará al principio de cada año, la cantidad que se deba acuñar".

El H. Fernández Madrid expuso que había apoyado la moción porque la idea de licitación se encerraba en ella, y el H. Sr. Ministro hizo notar que la disposición sería redundante por cuanto la Ley de Hacienda prescribe la licitación y añadió que, con todo, no tenía inconveniente en aceptarla.

El H. Vinueza disertó contra la proposición por no hallar motivo por el cual deba el Gobierno ceder en favor de particulares el beneficio resultante de la acuñación; opinando, á su vez, que el Ejecutivo podía hacer sus pedidos por medio de un Banco como los particulares por conducto de cualquiera casa de comercio.

Contestóle el H. Rivera enumerando las condiciones que en otros países se exigen á la moneda de buena ley, las garantías que deben desearse á quien se encargue de la introducción y agregando que, el 5 % que se da, comprende los gastos de la moneda y su transporte.

El H. Sr. Ministro habló sobre la necesidad del proyecto en discusión, apelando á la H. Cámara y aún á la Banca para que expresen si no es clara, opina, en el mercado la falta de moneda de buena ley; hizo una breve reseña de los esfuerzos que desde los tiempos de la Gran Colombia se han hecho para librarse de la mala moneda y del ningún resultado obtenido, y concluyó aceptando que, en las dos partes de que consta el artículo del Ministerio, se intercalen las palabras *licitación* y *licitadores* respectivamente.

El H. Rivera dijo que lo que deseaba era: que no se ponga en mano de los bancos una arma tan poderosa y el H. Sr. Ministro, accediendo á ese deseo, indicó que podía suministrarse lo relativo á bancos.

El H. Madrid, fundándose en que ya el H. Sr. Ministro había aceptado la idea de licitación, negó el apoyo á la moción que fué apoyada inmediatamente por el H. Uquillas.

Dióse un momento de receso, y, reinstalada la sesión, el H. Rivera presentó la moción modificada en los siguientes términos:

"El Poder Ejecutivo mandará acuñar la moneda necesaria para los cambios internos por medio de una casa de moneda que, al efecto, podrá establecer, ó mediante contrato celebrado previa licitación.

"Si la acuñación se hiciera por contrato, éste se celebrará por un periodo de

cinco años, sin gravamen alguno para el Fisco.

"En todo caso el Gobierno señalará, al principio de cada año, la cantidad que deba acuñarse".

Considerada esta moción por la H. Cámara, fué aprobada.

El art. 2º, modificado por las Comisiones, fué igualmente aprobado.

Al tratarse del art. 3º del proyecto del Ministerio, el H. Rivera pidió que, habiendo sido suprimido este artículo por las Comisiones, se sustituyera con la subsiguiente moción apoyada por el H. Proaño y Vega:

"Las contribuciones, rentas y gravámenes fiscales y municipales deberán pagarse únicamente en moneda nacional.

"Los billetes de los bancos podrán ser aceptados en las oficinas fiscales con la autorización del Gobierno".

El H. Sr. Ministro habló sobre la necesidad del artículo que impide la propagación de la falsa moneda, no siendo, además, nueva la disposición; pues que ya en la Ley de 1875 se la encontraba.

El artículo del Ministerio fué defendido por los HH. Hidalgo y Fernández Madrid, exponiendo este último que votaría por el artículo porque la mala moneda es como el agua que se infiltra por donde menos se piensa. El H. Velasco razonó su voto á favor del artículo.

Sostuvieron la moción los HH. Rivera, Noboa, Proaño y Vega, Uquillas y Ortega, y expusieron sus opiniones en contra de la moción y del artículo del proyecto á la vez, por creerlos inútiles, los HH. Arizaga, Coronel, Vinueza y Castillo.

Verificada la votación, la moción del H. Rivera fué negada, así como lo fué en seguida el artículo del proyecto del Ministerio.

El art. 4º de este había sido negado en 2ª discusión, por tanto se pasó al 5º, modificado por el 2º de las Comisiones, siendo aprobado este último en todas sus partes.

Se tomó en consideración el art. 6º, modificado por el 4º de las Comisiones, y el H. Arizaga, fundándose en los abusos que pueden ocasionar uno y otro, hizo, con apoyo del H. Carrasco, la siguiente moción:

"Cualquier ciudadano á cuyo poder llegasen monedas falsificadas, ó de menor peso ó ley que la nacional, deberá ponerlas á disposición de la Policía, la cual, en su caso, dará cuenta á la autoridad competente para que instruya el correspondiente proceso".

Después de un breve debate, se añadió por los autores de la moción este inciso: "La Policía inutilizará inmediatamente las piezas de moneda, falsificadas ó de mala ley".

Tanto éste como la moción primitiva fueron aprobados.

Suspensiva la discusión del proyecto, se aprobó el relativo á la traslación á Cuenca de los restos del Coronel Arizaga y del Comandante Borrero, presentado por la Comisión de Redacción.

A las 4 y 5 minutos de la tarde, cerró la sesión el H. Sr. Presidente.

El Presidente, *Remigio Crespo Toral*.
Por enfermedad del Secretario, el Oficial Mayor, *Vicente Pallares Peñañol*.

7

Cuadro de los trabajos del "Archivo del Poder Legislativo" en el presente mes.

Conforme á la ley se han aumentado varios documentos encontrados después del arreglo, á los paquetes siguientes:
Al del Senado de..... 1837
" de la Cámara de Representantes de Id.

Comunicaciones.

A la Cámara del Senado..... 3
" de Diputados..... 8
Al Ministerio de Hacienda..... 4
" Señor Dr. Jorge Antonio Bueno..... 1

Congreso de 1849.

Se ha concluido la publicación de la introducción histórica del libro de actas de este año, y se ha escrito parte de la de 1883. Quito, Junio 30 de 1888.

Pablo E. Alvarez M.